



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE ENTES  
TERRITORIALES, AUTONOMOS Y DESAENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMTDESCOL"**

**CAPÍTULO I LA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO Y SU DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1:**

***El SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE ENTES TERRITORIALES, AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAIMTDESCOL", es una organización sindical de primer grado y de industria, el cual funciona de conformidad con las Normas Internacionales del Trabajo, la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia, en todo el territorio nacional de Colombia. El sindicato estará conformado por trabajadores y Empleados públicos que presten sus servicios personales a los entes territoriales, Autónomo y descentralizados de Colombia, en todo el territorio nacional de la Republica de Colombia.***

**ARTÍCULO 2:**

***El domicilio principal del sindicato será todo el Territorio Nacional de la Republica de Colombia y el domicilio de su junta directiva será el Distrito de Barranquilla - Atlántico, pero sus directivos podrán tener su domicilio en cualquier parte del territorio nacional.***

**CAPÍTULO II OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 3:**

***El objeto y las funciones principales del sindicato son:***

- 1. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados, para procurar su mejoramiento y su defensa.***
- 2. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos como empleado público, especialmente los relacionados con la carrera administrativa.***
- 3. Presentar a los respectivos jefes de la Administración memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos los afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquier de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.***

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimtdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

4. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
5. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
6. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales o de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.
7. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

**Otras funciones:**

1. Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios, y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
2. Presentar pliegos de Solicitudes relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o los acuerdos a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
3. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de Solicitudes, designar y autorizar a los que deban negociarlos y solicitar la mediaciones a que haya lugar.

**CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN EN EL SINDICATO**

**ARTÍCULO 4:**

*Para ser miembro del sindicato se requiere:*

*Empleado que preste sus servicios personales a cualquier Ente Territorial, Autónomos y descentralizados de Colombia, en cualquier parte del territorio nacional, conforme al artículo primero de estos estatutos.*

1. Ser mayor de catorce (14) años, o si posee más de doce (12) años, en este último caso, si trabaja de manera excepcional en condiciones especiales de protección.
2. Elevar una solicitud de afiliación por escrito a la junta directiva nacional, quien conceptuará sobre la aceptación o negación de la solicitud. En todo caso en tal sentido la asamblea general nacional podrá confirmar o revocar la decisión que tome la junta directiva nacional.

**Parágrafo:** Para todos los efectos legales, entiéndase que el presente sindicato es una organización de libre ingreso y retiro de Empleados.

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

---

**CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN EL SINDICATO**

---

**ARTÍCULO 5º:**

*Son obligaciones de los afiliados:*

- 1. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la asamblea general y de la junta directiva que se relacionen con la función legal y social del sindicato.*
- 2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, de la junta directiva, comisiones y comités, cuando se haga parte de estas.*
- 3. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros del sindicato.*
- 4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias, las multas y cualquier otro concepto que imponga el sindicato de conformidad a los estatutos y a la ley.*
- 5. Participar activamente en cualquier evento que programe el sindicato.*
- 6. Presentar excusa por escrito, explicando la causa, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el numeral segundo de este artículo.*

**ARTÍCULO 6º:**

*Son derechos de los afiliados:*

- 1. Participar en las sesiones de la asamblea general, de la junta directiva, comisiones y comités, con derecho a voz y voto, si es parte de éstas.*
- 2. Elegir o ser elegido delegado, miembro de la junta directiva, de las comisiones o comités, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por los estatutos.*
- 3. Ser designado para asistir a cursos de capacitación, congresos, conferencias y demás.*
- 4. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.*
- 5. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos del trabajo, individuales y colectivos que se presenten.*
- 6. Retirarse del sindicato cuando lo decida.*

---

**CAPÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POR ORDEN JERÁRQUICO DEL SINDICATO**

---

**ARTÍCULO 7º:**

*Los órganos de dirección por orden jerárquico del sindicato:*

- 1. La asamblea general nacional.*
- 2. La junta directiva nacional.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

3. *La comisión estatutaria de reclamo.*
4. *Las asambleas generales de las subdirectivas y las de los comités seccionales.*
5. *Las juntas directivas de las subdirectivas y reuniones de los comités seccionales.*
6. *Las comisiones reglamentarias.*
7. *Las comisiones accidentales.*

**CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE DELEGADOS DEL  
SINDICATO**

**ARTÍCULO 8º:**

*La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno del total de afiliados, ello como quórum estatutario para deliberar o decidir, a menos que en el estatuto se indique otro quórum, constituye la asamblea general nacional, que es la máxima autoridad del sindicato.*

**ARTICULO 9:**

*Cuando el sindicato llegue a tener un gran número total de afiliados o por la distribución geográfica de estos sea imposible realizar una asamblea general nacional, se efectuará ésta por medio de delegados, los cuales serán elegidos por la asamblea general de afiliados por votación directa, nominal y secreta a través de papeleta escrita, en sus respectivos Entes, municipios o distritos capitales, para un periodo estatutario de cuatro (4) años, contados estos a partir de la elección, bajo el siguiente procedimiento de votación: Un delegado por cada cinco (5) afiliados en cada Ente, municipio o distrito capital en Colombia en los cuales tenga afiliados el sindicato, y por cada fracción igual o superior a tres (3) afiliados se elegirá un delegado adicional.*

*En aquellos entes, municipios o distritos capitales en que el número de afiliados al sindicato no supere los cinco (5) afiliados, se tendrá por derecho propio a un delegado.*

**Parágrafo:** *Los delegados de la asamblea nacional representarán válida y legalmente al total de los afiliados de sus correspondientes Entes, municipios o distritos capitales.*

**ARTICULO 10:**

*Cuando los afiliados o delegados se encuentren reunidos en asamblea general, solamente se computarán los votos de los presentes. Será nula la reunión de asamblea general que no tenga el quórum estatutario.*



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

*En las asambleas generales y en las reuniones de juntas directivas nacional o seccional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.*

**ARTÍCULO 11:**

*La asamblea general nacional o la de delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva nacional, por el fiscal nacional o por un número no inferior a las dos quintas (2/5) partes del total de sus afiliados. La convocatoria se deberá realizar como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación. No obstante, cuando la junta directiva nacional considere que se debe convocar a una asamblea en forma urgente, podrá hacerlo sin plazo previo.*

*La asamblea general nacional de afiliados o la de delegados será dirigida por el presidente y secretario de la junta directiva nacional y el sitio para desarrollarla será escogido por ésta.*

*En casos especiales o excepcionales se podrá efectuar la asamblea general nacional de delegados a través de reuniones virtuales, utilizando los medios de telecomunicaciones y tecnológicos para estos efectos. Todo lo cual se dejará constancia en acta.*

*Para que el fiscal nacional y el número de afiliados indicados en el presente artículo hagan uso de la atribución consignada en él, deben previamente hacerlo saber por escrito a la junta directiva nacional*

**Parágrafo:** *Si la solicitud que eleve el fiscal nacional o los afiliados indicados anteriormente reúne los requisitos, la junta directiva nacional tendrá la oportunidad de convocar a asamblea general nacional o de delegados, dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a tal solicitud, pero si la junta directiva no efectúa la convocatoria, procede la que realice el fiscal nacional o el número de afiliados indicados.*

**ARTÍCULO 12:**

*Son atribuciones exclusivas de la asamblea general nacional o de delegados los siguientes actos:*

- 1. La modificación de los estatutos, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.*
- 2. La fusión con otros sindicatos, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

3. *La afiliación a federaciones confederaciones y el retiro de ellas, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.*
4. *La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo.*
5. *La expulsión de cualquier afiliado, después de habersele aplicado el debido proceso.*
6. *La fijación de cuotas extraordinarias.*
7. *La aprobación del presupuesto general.*
8. *La determinación y cuantía de la caución del tesorero.*
9. *La asignación de los sueldos.*
10. *La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, siempre y cuando el gasto no esté contemplado en el presupuesto.*
11. *La autorización para que se presenten las denuncias de los acuerdos.*
12. *La adopción de pliegos de Solicitudes que deberán presentarse a los empleadores a más tardar dos (2) meses después de su aprobación.*
13. *La designación de negociadores.*
14. *La elección de mediadores, Conciliadores y de árbitros*
15. *La disolución y liquidación del sindicato, para lo cual se requiere la votación favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.*
16. *Designar los candidatos que conformaran la Comisión Estatutaria de Reclamo, a elegir conforme a los postulados establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 201 de 2002.*
17. *Las demás que le otorgue la ley y estos estatutos.*

---

**CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO**

---

**ARTÍCULO 13º:**

*La junta directiva nacional estará formada por diez (10) miembros, de los cuales cinco (5) serán principales y cinco (5) suplentes, los que serán elegidos por la asamblea general de afiliados por votación directa y secreta, a través de planchas escritas y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad, para un periodo estatutario de cuatro (4) años, contados estos desde la elección.*

**ARTÍCULO 14º:**

*La junta directiva una vez instalada, procederá a elegir a sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias. Los cargos principales de la junta directiva nacional serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, el resto de cargos serán los suplentes. Cuando*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimtdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

*los suplentes no estén desempeñando cargos principales, desempeñarán las siguientes Secretarías: Formación, Propaganda, Organización, Asistencia social y Asuntos Legales.*

**Parágrafo:** *No puede formar parte de la junta directiva del sindicato, ni ser designado funcionario del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.*

**ARTÍCULO 15:**

*La calidad de miembro de la junta directiva nacional es renunciable, para estos casos la junta directiva nacional tiene la obligación de convocar a la asamblea general de afiliados dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que la asamblea general de afiliados haga la elección en propiedad del directivo conforme a los estatutos y por el periodo estatutario que haga falta. La junta directiva nacional debe proceder en igual sentido por cualquier otra causa que determine la vacancia definitiva del directivo.*

*Cualquier cambio o remoción, total o parcial, en la junta directiva, deberá ser comunicado al empleador y al Ministerio de Trabajo, para lo de ley.*

**ARTÍCULO 16:**

*La junta directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mitad más uno de sus miembros.*

*En casos especiales o excepcionales se podrá efectuar la reunión de junta directiva nacional a través de reuniones virtuales, utilizando los medios de telecomunicaciones y tecnológicos para estos efectos. Todo lo cual se dejara constancia en acta.*

**ARTÍCULO 17:**

*Son funciones y obligaciones de la junta directiva nacional:*

- 1. Dirigir los asuntos relacionados con el sindicato.*
- 2. Revisar y fenecer cada treinta (30) días, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del presidente y del fiscal.*
- 3. Aprobar las peticiones y reclamos a presentar al empleador.*
- 4. Celebrar, previa autorización de la asamblea general nacional de delegados, acuerdos o compromiso con el empleador.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**  
**"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**  
**NIT: 901.107.733-1**

5. *Imponer a los afiliados, de acuerdo con los estatutos, las correcciones o sanciones disciplinarias a través de resoluciones, las cuales serán apelables ante la asamblea general nacional de delegados.*
6. *Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen.*
7. *Informar a la asamblea general nacional de afiliados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurre en causal de expulsión o separación.*
8. *Dictar de acuerdo con los estatutos las resoluciones para conseguir las soluciones de los problemas que se le presenten a su consideración.*
9. *Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea general nacional de delegados un informe y un balance detallado de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la junta directiva, con los salvamentos de votos a que haya lugar.*
10. *Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados por los intereses colectivos de los mismos.*
11. *Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos o de sus problemas económicos y, en los casos de extrema gravedad, convocar la asamblea general nacional de delegados para su estudio y solución.*
12. *Estudiar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, dicho acto deberá constar en el acta respectiva.*
13. *Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del mismo, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la junta directiva nacional informar del hecho a la asamblea general nacional de delegados, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.*
14. *Organizar y designar los miembros de comisiones reglamentarias y accidentales.*
15. *Estudiar y presentar a la asamblea general nacional de delegados el presupuesto para su aprobación.*
16. *Crear o autorizar las subdirectivas seccionales, en aquellos municipios o Distritos, distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros, así mismo crear o autorizar los comités seccionales en aquellos, municipios, Distritos, distinto al del domicilio principal o el domicilio de una subdirectiva y en el que tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros, en todo caso no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio o Distrito.*
17. *Las demás que la asamblea general nacional de delegados les asigne o delegue y la que estos estatutos le imponga.*

**ARTÍCULO 18:**

*Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la junta directiva nacional, ésta no convocare a asamblea general de afiliados para hacer una*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimtdescol@gmail.com





**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

nueva elección, un número no inferior a las dos quintas (2/5) partes de sus afiliados podrá hacer la convocatoria, previo aviso al presidente y demás miembros de la junta directiva nacional.

**ARTÍCULO 19:**

*Las funciones de los miembros principales de junta directiva son las siguientes:*

**Presidente:**

*Es el representante legal del sindicato.*

- 1. Puede celebrar contratos y otorgar poderes, pero requiere para tales actividades la autorización previa de la junta directiva nacional.*
- 2. Presidir las sesiones de la asamblea general nacional de delegados y de la junta directiva nacional, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.*
- 3. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.*
- 4. Convocar a reunión extraordinaria a la junta directiva nacional, previa citación a cada uno de sus miembros por conducto de la secretaria.*
- 5. Convocar a asamblea general nacional de delegados ordinarios y extraordinarios por decisión de la junta directiva nacional, a petición del fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos quintas partes de los afiliados, conforme al artículo 11 de estos estatutos.*
- 6. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
- 7. Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.*
- 8. Proponer a la junta directiva nacional las resoluciones que crea necesaria.*
- 9. Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos en conjunto con el tesorero y el fiscal.*
- 10. Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

**Vicepresidente:**

*Asumir la presidencia de la junta directiva nacional, con todas sus funciones, por faltas temporales o definitivas de su titular, conforme a los estatutos.*

- 1. Proponer a la junta directiva las resoluciones que crea necesaria.*
- 2. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
- 3. Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**  
**"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**  
**NIT: 901.107.733-1**

**Secretario:**

1. Llevar los libros de afiliación y los de actas de la asamblea general nacional de delegados y de junta directiva nacional.
2. Tramitar todo lo concerniente al sindicato ante el Ministerio de Trabajo o ante cualquier otra autoridad.
3. Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la junta directiva nacional o a la asamblea general nacional de delegados, según el caso.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta a la junta directiva nacional.
5. Servir de Secretario de la asamblea general nacional de delegados y de la junta directiva nacional.
6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
7. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que se le haga.
8. Llevar el archivo del sindicato y mantenerlo debidamente ordenado.
9. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
10. Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general.

**Tesorero:**

*Prestar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos financieros, de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada por la asamblea general nacional de delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.*

1. Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados del sindicato y demás ingresos financieros del mismo.
2. Llevar los libros de inventario y balance y de ingreso y egreso, como también los de contabilidad necesaria.
3. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba a nombre del sindicato, dejando en la tesorería solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos o menores, autorizados estos en el presupuesto.
4. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el presidente y fiscal, y firmar conjuntamente con ellos giros y retiros de fondos.
5. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, que le soliciten la junta directiva nacional.
6. Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.
7. Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

**Fiscal:**

1. *Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.*
2. *Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general nacional de delegados o por la junta directiva nacional.*
3. *Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y de aquellos que puedan ser ordenados por la asamblea general nacional de delegados o por la junta directiva nacional.*
4. *Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre.*
5. *Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la junta directiva nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la junta directiva nacional podrá convocar extraordinariamente a asamblea general nacional de delegados.*
6. *Informar a la junta directiva nacional acerca de toda violación de los estatutos.*
7. *Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados; éste concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la junta directiva nacional a la asamblea general nacional de delegados.*
8. *Informar a la junta directiva nacional de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias, de acuerdo con estos estatutos.*
9. *Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.*
10. *Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
11. *Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

**ARTÍCULO 20:**

*Las funciones de los miembros suplentes de junta directiva, mientras que no ocupen los cargos principales son las siguientes:*

**Secretario de Formación:**

1. *Preparar seminarios, congresos, talleres, charlas, cursos, capacitaciones y conferencias, relacionados con los derechos laborales de los afiliados y temas sindicales, los cuales serán aprobados en junta directiva nacional para que se dicten.*
2. *Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
3. *Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimtdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

**Secretario de Propaganda:**

1. *Coordinar y realizar carteles, murales, anuncios, informes de prensa y en fin la propaganda sindical que defina la junta directiva nacional.*
2. *Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
3. *Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

**Secretario de Organización:**

1. *Servir de apoyo a la junta directiva nacional en la realización de todas las acciones que esta defina frente al empleador y ante terceros.*
2. *Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
3. *Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

**Secretario de Asistencia Social:**

1. *Servir de intermediario entre la base y la junta directiva nacional, para establecer y solucionar, en lo posible, los problemas que posean los afiliados.*
2. *Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
3. *Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

**Secretario de Asuntos Legales:**

1. *Coordinar todo lo concerniente a las acciones legales ya sean administrativas o judiciales que tengan relación directa con las actividades del sindicato o de sus afiliados, por derechos colectivos o individuales.*
2. *Rendir cada mes un informe y balance de su gestión a la junta directiva nacional y dar cuenta de éstas a la asamblea general nacional de delegados, con toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones, so pena de incurrir en mala conducta.*
3. *Las demás que le asignen los estatutos y la asamblea general nacional de delegados.*

**Parágrafo:** *Se entiende que cuando un miembro suplente asuma el cargo de uno principal, deberá cumplir dichas funciones.*



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

---

**CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMO DEL SINDICATO**

---

**ARTÍCULO 21:**

*La comisión estatutaria de reclamo estará integrada por dos (2) miembros, para un periodo de tres (3) años, cuyos candidatos serán designados por la asamblea general nacional de delegados. La comisión estatutaria de reclamo se deberá elegir conforme a los postulados establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 201 de 2002.*

**ARTÍCULO 22:**

*Las funciones de la comisión estatutaria de reclamo serán las siguientes:*

- 1. Interponer ante el empleador los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados, sin perjuicios de las quejas y reclamaciones que presenten las juntas directivas.*
- 2. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de las normas internacionales del trabajo, la constitución política, las leyes y convenciones colectivas del trabajo.*
- 3. Realizar un seguimiento a los tratados, a la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, jurisprudencias y proyectos de ley que se relacionen con los derechos de los trabajadores, para mantener el sindicato actualizado en el acontecer laboral.*
- 4. Atender los reclamos que los afiliados interpongan ante los empleadores e iniciar las acciones ante las autoridades respectivas.*
- 5. Iniciar los trámites correspondientes para la solución de los reclamos, tanto en forma individual como en forma colectiva.*
- 6. Asesorar o tramitarle la asesoría que el afiliado requiera.*

---

**CAPÍTULO IX DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS Y REUNIÓN DE COMITES SECCIONALES**

---

**ARTÍCULO 23:**

*El procedimiento de elección de los directivos, delegados, periodos, conformación, convocatoria, la periodicidad de las reuniones, las facultades y demás características de las juntas directivas de las subdirectivas seccionales y comités seccionales son las que están definidas para la junta directiva nacional, ajustándolas para tal efecto en todo sentido a sus competencias y radio de acción o jurisdicción.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

[sintraimdescol@gmail.com](mailto:sintraimdescol@gmail.com)



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

**Parágrafo:** *Las determinaciones que tomen las juntas directivas de las subdirectivas seccionales y comités seccionales solo afectan a los afiliados en las respectivas seccionales, puesto que únicamente las determinaciones de la junta directiva nacional obligan a la totalidad de los afiliados.*

**CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES DEL  
SINDICATO**

**ARTÍCULO 24º:**

*El sindicato tendrá las siguientes comisiones reglamentarias, para un período de cuatro (4) años, conformada por tres (3) afiliados cada una, y designados por la junta directiva nacional:*

**Comisión de Disciplina**

*Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las decisiones de la asamblea general nacional de delegados y las de la junta directiva nacional, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados, por lo que tiene el derecho de emitir conceptos en tal sentido. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la junta directiva nacional y la asamblea general nacional de delegados.*

**Comisión Intersindical**

*Coordinará todo lo concerniente a las relaciones de cooperación, solidaridad y demás con otras organizaciones sindicales, como también con las federaciones y confederaciones, ONGs, entidades de derechos humanos, medio ambiente y comunidades. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la junta directiva nacional y la asamblea general nacional de delegados.*

**Comisión de Cultura y Deporte:**

*Deberá desarrollar actividades que integren el conjunto de los afiliados, tales como: integraciones culturales y deportivas, para lo cual podrá realizar gestiones tendientes a conseguir recursos, de lo cual informará a la junta directiva nacional, quien deberá aprobar o improbar los programas a desarrollar. Las demás funciones que le asignen los estatutos, la junta directiva nacional y la asamblea general nacional de delegados.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

---

**ARTÍCULO 25:**

*La junta directiva nacional del sindicato podrá organizar comisiones accidentales, cuando lo considere pertinente, indicando sus funciones u objetivos. Dichas comisiones solo funcionaran por el término que se indique su acto de creación y para su radio de acción o jurisdicción.*

**CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO**

---

**ARTÍCULO 26:**

*Para ser miembro de cualquier órgano de dirección del sindicato se requiere:*

- 1. Poseer cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.*
- 2. Ser miembro del sindicato.*
- 3. No tener sanción disciplinaria vigente por parte del sindicato.*
- 4. Ser Empleado que preste sus servicios personales a los Entes Públicos y las áreas Metropolitanas en cualquier parte del territorio nacional, conforme al artículo primero de estos Estatutos, sin importar su antigüedad.*

**CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTOS PARA LAS ELECCIONES EN EL SINDICATO**

---

**ARTÍCULO 27:**

*La junta directiva nacional por resolución motivada fijará prudencialmente las fechas, tiempo, periodo y demás situaciones para la inscripción de los aspirantes o candidatos, las elecciones y los respectivos escrutinios.*

*Los aspirantes o candidatos o planchas se podrán inscribir ante el secretario general nacional del sindicato o ante los secretarios de las subdirectivas seccionales, quienes le colocaran la fecha y hora de la respectiva inscripción, una vez se produzca el cierre de las inscripciones los secretarios enviaran dentro de los cinco (5) días siguientes la documentación que contienen las inscripciones a la comisión accidental electoral.*

*La comisión accidental electoral escogerá los jurados de votación para cada zona, puesto o lugar de votación que se defina, quienes levantarán un acta donde se registre el número total de votos sufragados, el número total de votos válidos, el número total de votos nulos, el número total de votos en blanco y el número total de votos válidos para cada aspirante o candidato o plancha. Esta información será remitida inmediatamente a la comisión accidental*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimtdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

*electoral, quien realizará el proceso de escrutinio, seguidamente establecerá quienes salieron electos para ocupar los cargos y expedirá las credenciales respectivas, todo lo cual quedara sentado en un acta.*

**Parágrafo:** *Cuando por la actividad, profesión, turnos o la distribución geográfica de los afiliados o reducción de estos o por cualquier otra causal, no se pueda elegir en asamblea general de afiliados a los aspirante o candidato o plancha en un solo acto, se podrán elegir a través de asambleas parciales o por grupos de afiliados o por recolección de votos en reuniones o a través de reuniones virtuales, utilizando los medios de telecomunicaciones y tecnológicos para estos efectos, todo ello para garantizar la representación. Todo lo cual se dejara constancia en actas.*

### **CAPÍTULO XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES**

#### **ARTÍCULO 28:**

*Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y colaborar con todas las actividades que programe el sindicato para obtener otros ingresos financieros.*

#### **ARTÍCULO 29:**

*Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario básico mensual de cada afiliado, se pagarán mensualmente, para lo cual el secretario y el fiscal le comunicarán certificadamente al empleador su valor y aportando la nómina de afiliados.*

#### **ARTÍCULO 30:**

*Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la asamblea general conforme al quórum establecido en los estatutos. La asamblea deberá indicar el destino de las cuotas extraordinarias. Para su cobro se le aportara al empleador copia autentica del acta de asamblea general en la que fue aprobada.*

### **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO 31:**

*Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometida individualmente o colectivamente, serán sancionadas en primera instancia por la junta directiva nacional, previa*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimdescol@gmail.com





**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

*comprobación de la falta y oído en descargo al inculpado o inculpados. Antes de tomar la decisión final, la cual será mediante resolución debidamente motivada, la junta directiva nacional, escuchará a la comisión de disciplina. En todo caso se deberá aplicar el debido proceso y respetar el derecho de defensa y de contradicción.*

**ARTÍCULO 32:**

*Son causales que dan motivo a sanción disciplinaria las siguientes:*

- 1. El abandono, sin justa causa, del cargo para el que fue nombrado o elegido.*
- 2. La inasistencia o el retiro, sin justa causa, de las asambleas, reuniones o eventos que programe el sindicato.*
- 3. La ofensa de palabra o de obra a otro afiliado.*
- 4. El abandono del cargo de directivo sindical, sin causa justificada, antes de la entrega al nuevo directivo.*
- 5. La calumnia o injuria a la organización o a sus afiliados.*
- 6. El fraude a los fondos financieros del sindicato.*
- 7. Haber sufrido engaño la organización sindical por parte del afiliado tendiente a obtener un provecho indebido.*
- 8. Todo daño material causado intencionalmente por el afiliado a los inmuebles, obras, equipos, muebles y enseres de la organización sindical.*
- 9. Todo acto inmoral o delictuoso del afiliado contra la organización.*
- 10. Hurto de equipos, muebles, enseres y útiles de propiedad de la organización sindical.*
- 11. Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes a los eventos que organice o participe el sindicato.*
- 12. El porte de armas en los eventos que el sindicato organice o participe.*
- 13. La violación sistemática al presente estatuto.*

**ARTÍCULO 33:**

*Las sanciones a imponer al implicado disciplinariamente son las siguientes:*

- 1. Multa equivalente hasta tres (3) días de salario mínimo legal mensual vigente, que deberán ser cancelados en la tesorería respectiva en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.*
- 2. Suspensión hasta por seis (6) meses los derechos que tiene el afiliado en el sindicato.*
- 3. Suspensión del cargo sindical entre tres (3) y seis (6) meses.*
- 4. Remoción definitiva del cargo sindical.*
- 5. Inhabilidad para conformar los organismos directivos del sindicato en el período siguiente.*
- 6. Inhabilidad para aspirar ha ser nombrado o elegido en cualquier cargo sindical por diez (10) años.*

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

sintraimtdescol@gmail.com



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

7. *Expulsión del sindicato.*

**ARTÍCULO 34:**

*Las resoluciones que dicte la junta directiva nacional en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la asamblea general nacional o de delegados, la cual cumplirá el papel de segunda instancia.*

**ARTÍCULO 35:**

*La asamblea general nacional o de delegados puede expulsar a un afiliado, pero la expulsión deberá ser decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.*

*Son causales de expulsión de los afiliados:*

- 1. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.*
- 2. El abandono de la actividad característica del sindicato.*
- 3. La imposición de cinco (5) multas en período de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en estos estatutos.*
- 4. El fraude o hurto de los fondos del sindicato.*
- 5. La violación sistemática de los presentes estatutos.*

**Parágrafo:** *Para decretar la expulsión, se deberá comprobar la falta y oír en descargo al inculpado o inculpados. Antes de tomar la decisión final, la asamblea general nacional o de delegados, escuchará a la comisión de disciplina. En todo caso se deberá aplicar el debido proceso y respetar el derecho de defensa y de contradicción.*

**CAPITULO XV REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS  
SINDICALES, PARA LA EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y  
PRESENTACIÓN DE BALANCES Y EXPEDICIÓN DE FINIQUITOS**

**ARTÍCULO 36:**

*Los bienes de la organización sindical estarán conformados por las propiedades que tenga en los inmuebles, muebles, enseres, equipos, derechos intelectuales y los recursos financieros que posea en bancos y/o en caja menor.*

*La junta directiva está obligada a presentar en asamblea general ordinaria un inventario de los bienes del sindicato, con los soportes documentales que demuestren su propiedad, el estado en que se encuentren, sus valores y demás datos.*



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017  
NIT: 901.107.733-1**

**Parágrafo:** *Las subdirectivas seccionales y comités seccionales, serán autónomos en el manejo y distribución de sus fondos y bienes. No obstante la junta directiva nacional podrá ejercer vigilancia y control, y de ser necesario decretar la toma de posesión y manejo de los fondos y bienes, todo lo cual deberá ser abalado o revocado por la asamblea general nacional o de delegados.*

**ARTÍCULO 37:**

*El valor de las cuotas ordinarias será distribuido mensualmente por la tesorería nacional del sindicato en la siguiente proporción:*

- 1. El 65% para los fondos comunes de las subdirectivas seccionales y comités seccionales, a prorratas según el número de afiliados que posea cada una de ellas.*
- 2. El 35% para el fondo de la junta directiva nacional.*

**ARTÍCULO 38:**

*Todos los recursos financieros del sindicato deberán manejarse o administrarse a través de cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias a nombre de la organización.*

*Para efectuarse un retiro financiero o autorizar un egreso económico, se hace necesario la firma del presidente, tesorero y fiscal del sindicato.*

*En el manejo financiero del sindicato se deberán aplicar los postulados de la contabilidad universal, válidamente aceptados en nuestro país, por ejemplo:*

- 1. Los principios del debe y haber, objetividad, materialidad, consistencia y estabilidad monetaria.*
- 2. Presentación de estados financieros.*
- 3. Nota débito y nota crédito.*
- 4. Manejo presupuestal del manejo de caja.*
- 5. Aprobación y ejecución presupuestal.*

**ARTÍCULO 39:**

*La asamblea general nacional o de delegados, las asambleas seccionales y la de los comités seccionales, aprobarán un presupuesto anual de ingresos y egresos, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.*

*El proyecto de presupuesto lo presentará la Junta directiva o los miembros directivos del comité seccional, según el caso, a la asamblea respectiva con una antelación de treinta (30) días calendarios a su aprobación.*



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

---

*Una vez aprobado el presupuesto este se deberá manejar a través de reservas y ejecuciones.*

**ARTÍCULO 40:**

*Las junta directivas y los comités seccionales, están en la obligación de presentar en asamblea general ordinaria los estados financieros con las notas explicativas del caso. La asamblea si encontrare satisfecho el informe en tal sentido expedirá el finiquito por mayoría absoluta, todo cual quedará consignado en acta.*

**CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

---

**ARTÍCULO 41:**

*El sindicato se disolverá:*

- 1. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto.*
- 2. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditada con la firma de los asistentes.*
- 3. Por sentencia judicial.*
- 4. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco. (25)*

**ARTÍCULO 42:**

*Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la asamblea general o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias que haya aportado.*

**Parágrafo:** *Si el sindicato estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de ellas en sus actuaciones.*

**ARTÍCULO 43:**

*Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, lo adjudicará el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la*



**SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y  
DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES  
AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA**

**"SINTRAIMTDESCOL"**

**Registro N° 008 del 10 de julio del 2017**

**NIT: 901.107.733-1**

---

*asamblea general nacional de delegados; si ninguna hubiere sido designada así, se adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno. La liquidación debe ser sometida a la aprobación del juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador.*

**Constancia del Secretario Sobre la Fundación y Adopción del Estatuto del Sindicato de Industria de Trabajadores y Empleados Públicos de Entes Territoriales, Autónomos y Descentralizados de Colombia "SINTRAIMTDESCOL"**

---

En mi condición de **Secretario De La Junta Directiva Nacional del Sindicato de Industria de Trabajadores y Empleados Públicos de Entes Territoriales, Autónomos y Descentralizados de Colombia**, hago constar que los presentes Estatutos fueron los que se Aprobaron y adoptaron en la asamblea extraordinaria celebrada en el Distrito de Barranquilla Atlántico, el día 1 de Julio de 2017.

Atentamente,

  
**CARLOS CANDLAR SANTIAGO**  
**Secretario General**

---

**LA FUNCIÓN DEL LIDER ES PRODUCIR MÁS LÍDERES... NO MÁS SEGUIDORES...**

Calle 34 N° 42-28, OF E 4 Barranquilla - CEL.: 300 648 9303 300 707 1476

[sintraimtdescol@gmail.com](mailto:sintraimtdescol@gmail.com)